

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0705-1PO1-21

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salario mínimo como referencia para el cálculo de las prestaciones de seguridad social.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Raquel Bonilla Herrera.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	15 de diciembre de 2021.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	23 de noviembre de 2021.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Puntos Constitucionales.

### II.- SINOPSIS

Establecer que el salario mínimo se utilizará como índice, unidad, base, medida o referencia para el cálculo de las prestaciones de carácter de seguridad social y no podrá ser utilizado para fines ajenos a su naturaleza.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;"><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>Artículo 26.</b></p> <p><b>A.</b> El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p style="text-align: center;"><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LA APLICACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO PARA LA CUANTÍA DE LAS PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.</b></p> <p><b>Primero.</b> Se <b>reforman</b> los párrafos sexto del Apartado B del artículo 26 y primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se <b>adiciona</b> un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 26.</b></p> <p><b>A.</b> ...</p> <p>...</p> <p>...</p>

<p>...</p> <p><b>B. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la <i>Unidad de Medida y Actualización</i> que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y <i>del Distrito Federal</i>, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.</p> <p>...</p> <p><b>C. ...</b></p>	<p>...</p> <p><b>B. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la <b>unidad de medida y actualización</b> que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de <b>la Ciudad de México</b>, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores. <b>Con excepción de los casos en los que el salario mínimo sea utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para derechos y prestaciones de naturaleza de previsión social y seguridad social cuya cuantía se determinará utilizando como base el salario mínimo.</b></p> <p>...</p> <p><b>C. ...</b></p>
--	---

...

...

...

**Artículo 123.** Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

...

**A.** ...

**I. a V.** ...

**VI.** Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

...

...

...

...

**Artículo 123.** ...

...

**A.** ...

**I. a V.** ...

**VI.** Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. **El salario mínimo se utilizará como índice, unidad, base, medida o referencia para el cálculo de las prestaciones de carácter de seguridad social y no podrá ser utilizado para fines ajenos a su naturaleza.**

...

<p>...</p> <p><b>VII. a XXXI. ...</b></p> <p><b>B. ...</b></p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p><b>IV. ...</b></p> <p>...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>V. a XIV. ...</b></p> <p><b>Primero. y Segundo...</b></p>	<p>...</p> <p><b>VII. a XXXI. ...</b></p> <p><b>B. ...</b></p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p><b>IV. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>El salario mínimo se utilizará como índice, unidad, base, medida o referencia para el cálculo de las prestaciones de carácter de seguridad social y no podrá ser utilizado para fines ajenos a su naturaleza.</b></p> <p><b>V. a XIV. ...</b></p> <p><b>Segundo.</b> Se <b>reforma</b> el artículo tercero transitorio del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016; para quedar como sigue:</p> <p><b>Primero. y Segundo. ...</b></p>
--	--

**Tercero.** A la fecha de entrada en vigor del presente decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, *del Distrito Federal*, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la *Unidad de Medida y Actualización*.

**Cuarto. a Noveno...**

**Tercero.** A la fecha de entrada en vigor del presente decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, **de la Ciudad de México**, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la unidad de medida y actualización. **Con excepción de los casos en los que el salario mínimo sea utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para derechos y prestaciones de naturaleza de seguridad social, cuya cuantía se determinará utilizando como base el salario mínimo.**

**Cuarto. a Noveno. ...**

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El Ejecutivo federal, a través de las instituciones de seguridad social, en un plazo de 30 días, emitirá los lineamientos donde se establezcan los mecanismos e instrumentos para vincular el salario mínimo para el cálculo de las pensiones y jubilaciones.